



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos, se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1852.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 440.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid por extraordinario que recibí á las diez de la noche del día de ayer, me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino por despacho telegráfico á las cinco y cuarto de la mañana de este día, me dice lo que sigue:

El decreto sobre la espatriacion de María Cristina, dió pretesto para alguna alarma. Las corporaciones populares y la Milicia Nacional, ofrecieron su decidido apoyo al Gobierno. La calma se ha restablecido. Sírvase V. S. comunicarlo por extraordinario á las provincias de Palencia, Leon y Oviedo.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 30 de Agosto de 1854.—José María Ugarte.

Núm. 441.

En la Gaceta de Madrid del Jueves 17 de Agosto se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Fomento, vengo en decretar:

1.º Se crea una comision para preparar inmediatamente un proyecto de nueva ley de mi-

peria y de un reglamento para su ejecucion, abrazando todos los particulares que concier- nen á la industria.

2.º Vengo en nombrar Presidente de dicha comision al Teniente General Don Antonio Ros de Olano, Ministro que ha sido de Comercio, Instruccion y Obras publicas; y Vocales, á D. José Caveda, Director que fué de Agricultura, Industria y Comercio; á D. José de Posada Herrera, Fiscal que ha sido del Consejo Real; al Inspector general primero del cuerpo de Minas D. Guillermo Schulz; á los Inspectores de distrito D. Benito del Collado y D. Ramon Pelli- co, y para Secretario al Ingeniero Gefe de segunda clase D. Jacinto de Madrid Dávila.

Dado en Palacio á quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Minas.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que ínterin se reforme la legislacion vigente de minas, se observen las siguientes disposiciones para el despacho de los asuntos del ramo:

1.ª El informe simplemente administrativo que conforme al artículo 5.º de la ley, y al 61 del reglamento, se comete al Consejo Real, se despachará en lo sucesivo por la Junta superior facultativa de minas, á la vez que informe sobre la parte y tramitacion pericial.

2.ª Las atribuciones contencioso-administrativas que con arreglo al art. 33 de la ley competen á los Consejos provinciales, serán del cargo de las respectivas Diputaciones, con arreglo á lo determinado en el art. 3.º del Real decre-

to expedido por el Ministerio de la Gobernacion de 7 del corriente.

3.^a Las atribuciones contencioso-administrativas que con arreglo á los artículos 33 y 34 de la ley tenia el Consejo Real por apelacion de fallos de los Tribunales inferiores y de las resoluciones del Ministerio y la tramitacion ulterior, corresponderán en lo sucesivo al Tribunal superior de dicha naturaleza, creado por Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion en 7 de este mes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1854.=Lujan.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.=Minas.=Circulares.

Tratándose de reformar la ley y el reglamento vigente de minas, esta Direccion general espera que los Ingenieros del ramo darán una prueba de su celo por el servicio y de su ilustracion apresurándose á exponer cuantas observaciones estimen conducentes al fomento de esta industria y á su mas acertada administracion, y á la vez que auxiliarán, si necesario fuere, con sus consejos á las Juntas mandadas crear en las provincias con dicho objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1854.=Con autorizacion del Excmo. Sr. Ministro, el Gefe de la seccion de minas, Joaquin de Eizaguirre.=Sr. Ingeniero de minas.

Acordado el nombramiento de una Junta que se ocupe de proponer la reforma de la ley y reglamento de minas, es justo y conveniente que en la discusion de tan importante materia se tengan presentes las observaciones de cuantos se interesan en una industria bastante generalizada, y que presenta aun mayor campo para su desarrollo. Con esa mira S. M. la Reina se ha servido mandar que en cada provincia nombre el respectivo Gobernador una comision compuesta de tres mineros y fundidores de probidad, ilustracion y arraigo, y de dos letrados que reunan tambien las mismas circunstancias; los cuales se encarguen de exponer en todo el próximo mes, ó antes á ser posible, cuantas observaciones estimen conducentes al fomento de la industria minera y fundidora, y respecto á su mas acertada administracion, con el fin de que dichas observa-

ciones se puedan tomar en cuenta por la Junta encargada de formar el nuevo proyecto de ley que se ha de presentar á las próximas Cortes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1854.=Lujan.=Sr. Gobernador de la provincia de...

Direccion general de Obras públicas.

A la mayor brevedad posible remitirá V. S. una relacion algun tanto detallada del estado en que se hallan las carreteras generales comprendidas en ese distrito, y las cantidades que serian necesarias para ponerlas en un estado regular de viabilidad; en la inteligencia que deberán estar estos datos en la Direccion para los primeros dias de Setiembre próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1854.=El Director general, Cipriano Segundo Montesino.=Sr. Ingeniero Gefe del distrito de...

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 20 de Agosto de 1854.=José Maria Ugarte.

Núm. 442.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Aunque la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia, han escuchado las invitaciones dirigidas con objeto de activar la recaudacion de las contribuciones en sus respectivos distritos, y muchos de ellos han realizado ya su pago en Tesorería, cuya circunstancia me complazco en consignar; existen algunos en corto número que han dado crédito á voces esparcidas, tal vez con siniestra intencion, suponiendo haberse suprimido varias de las contribuciones y particularmente la industrial y la de consumos, por cuyo medio han conseguido al menos retardar los recursos y medios de que necesita el Gobierno para atender á las apremiantes obligaciones del Estado, oponiéndole asi dificultades en su marcha. Trascendentales son seguramente semejantes errores, que sin el menor fundamento, han encontrado acogida en varios contribuyentes y que alguna Municipalidad ha secundado, contribuyendo de una manera sensible á entorpecer el cobro de los impuestos y colocando al Tesoro público en un grave conflicto. Preciso es pues combatir, para que no prevalezcan un solo momento,

tales ideas, hijas quizá de causas aconsejadas por el genio del mal, para estraviar la opinion; y es tanto mas reparable cuando por Real decreto de 1.º del corriente publicado en el Boletín oficial de la provincia fecha 11 del mismo núm. 95, se ordena, que mientras el mismo Gobierno en uso de sus facultades, ó con el concurso de las Cortes, resuelva lo conveniente, la Administracion de la Hacienda, en todos sus ramos, continuará ejerciéndose en la forma establecida por las leyes, reglamentos, Reales instrucciones y órdenes vigentes en la materia.

Existe tambien alguna otra Municipalidad que por efecto de las variaciones hechas en su personal, en razon á las circunstancias políticas, de que recientemente hemos sido testigos; y las alteraciones que los mismos Ayuntamientos han realizado, cometiendo la recaudacion de los impuestos, á distintos cobradores de los que en el primer semestre tuvieron este cargo, se escudan con esos y otros frívolos pretextos para prolongar uno de los principales deberes que les están encomendados, presidiendo en ello las mas veces la apatía é indiferencia de los concejales con desatencion de sus mismos intereses y la conveniencia de que nos demore el cobro y pago de los impuestos: por cuyas razones confio cooperarán eficazmente á remover cualesquiera obstáculos que se ofrecieren, contribuyendo asi á las miras del Supremo Gobierno, por cuyo medio tambien evitarán la responsabilidad que pesaría sobre ellos con el pago de dietas de los apremios que habrán de sufrir en breve, si por desgracia se viese precisada la Administracion á usar de las medidas coercitivas para que se halla autorizada. Leon 25 de Agosto de 1854.—Teodoro Ramas.

ANUNCIO OFICIAL.

El Lic. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador de la provincia de Leon participo y hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra los que resulten autores del robo verificado en la iglesia parroquial de Manzanal del Puerto, consistente en un caliz, patena, cucharilla, y una cajita de plata, que hacia esta última de copon para las sagradas formas, en cuya causa por auto de esta fecha he acordado entre otros particulares lo siguiente.

Dirijase exorto al Sr. Gobernador de la provincia, con insercion ó nota de las alhajas robadas, para que se sirva encargar á los Alcaldes de la provincia y demas dependientes de su autoridad vigilen, á fin de indagar el paradero de dichas alhajas y la captura de cualquier persona ó personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas en tal caso á disposicion de este Juzgado.

Y á fin de que tenga efecto lo acordado en el particular del auto inserto libro el presente á V. S. á quien en nombre de S. M. (Q. D. G.) cuya jurisdiccion administro, exorto y requiero y le ruego y suplico se sirva disponer tenga cumplido efecto lo prevenido, pues en ello está interesada la buena administracion de justicia, sirviéndose en el entre tanto participarme el oportuno aviso, para que conste en la causa. Astorga veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Ramon. G. Luna. —Por mandado de su Sría., Manuel del Barrio y Lumeras.

REMEDIO CONTRA EL COLERA.

Barcelona 15 de Agosto de 1854.—Sr. Director del *Diario de Barcelona*.—Muy señor mio: creo de mi deber poner en conocimiento de mis conciudadanos las pocas esperiencias que he hecho del remedio que trae la *Botica*, periódico quincenal, defensor de los intereses materiales de la Farmacia, que publicó en su número 2.º en 15 de Octubre de 1852.—Dice asi:—*Remedio contra el cólera*. El *Medical Journal* de Lóndres publica lo siguiente:—Un cirujano del ejército de la India, llamado W. G. Maxwell, dirigió la comunicacion que sigue al periódico *Home News*, durante el contagio del cólera en Inglaterra. La fecha es Hiderabad 23 de Agosto de 1849.—Tengo la satisfaccion de comunicar á Vd. el descubrimiento que he hecho de un remedio seguro y pronto contra el cólera: es el carbonato de sosa, administrado en dosis de una cucharadita, disuelta en un poco de agua lo mas caliente posible. Tiene poco ó ningun sabor; alivia el dolor y ardor del estómago, y en espacio de media hora produce el sueño y restablece el pulso y el calor. En caso de vómito, debe administrarse con unas gotas de láudano mezcladas con un aperitivo oleoso.

Los síntomas que este remedio ha combatido en mas de 150 personas en quienes se ha administrado, son los siguientes: dolor de cabeza en la frente, ensueños; dolor de pecho con ganas de vomitar; dolor del bazo (vulgo melsa) al lado izquierdo; dolor sobre el estómago; cólicos; vómitos; calambres; sudor grasiento y frio en todo el cuerpo; tiritar (vulgo tremolar) dando diente con diente; dolor de cabeza, y calambres en los pies y piernas (vulgo surmigo) acompañado de una punzada en el bazo como una puñalada con ganas de evacuar; hundimiento de los ojos como si hubiesen recibido un puñetazo, y caer desmayados al suelo como si fuesen heridos del rayo; otros no se han desmayado y si solo han cambiado el color del rostro en blanco. Estos síntomas no se presentan juntos ni aislados.—A la media hora han cesado por completo estos dolores iniciales.—Tambien cesó pronto el vómito y diarrea, pero los calambres costaron mas tiempo.

Para atacar estos síntomas ha bastado el carbonato sódico solo, sin la mezcla del láudano. Quizá será porque son síntomas iniciales, y se acudió al momento.—Bueno es saber que la sal de sosa no es mas que la barrilla purificada y cris-

calizada, que se disuelve en cantidad igual á su peso en agua caliente.

Si por ignorar el paciente el remedio (que aconsejo traigan todos encima por valor de una onza que vale un cuarto) se retardase su aplicacion y hubiese vómitos fuertes, aconseja el autor que se dé dicha cucharada con laudano que yo pondria de 3 á 10 gotas mezclado con otra cucharada de aceite comun, y las dos cucharadas las tomara juntas, y si esta sustancia no se tuviese á mano suministraria el carbonato solo.—Esto no quiere decir que este remedio cure cuando el mal es apoderado y no se ha acudido con tiempo, sino que todavia no lo he experimentado.—Debe sí tenerse muy presente la descripcion que dá el médico-cirujano de París, D. Alfonso de Gran Boulogne, en la instruccion inserta en el *Diario de Barcelona* del 10 de este mes que es el mismo dia en que publicò el caio el *Constitucional*, dice que á la primera hora si se acude á un remedio indicado por la medicina, se puede asegurar la vida y á las seis horas casi la muerte. Esta observacion es de mucho peso, hecha por un práctico que en sus veinte años de experiencia ha visitado á seis coléricos en distintas poblaciones.

He aconsejado que traigan todos encima remedio tan eficaz y barato por haber sucedido tres casos, que yo sepa, de desmayo y caída al suelo en los primeros ataques del cólera y suministrando el remedio, á la media hora ha desaparecido todo dolor.

Tambien es prudente, por esto mismo, no ir solo sino dos ó tres á la vez para poderse socorrer mutuamente.

No creo será por demas aconsejar á los marineros que saquen patente limpia de este puerto por si acaso tuviesen algun caso en alta mar, á fin de no tener que hacer cuarentena, pues en un principio se curan como por ensaímo, todos los síntomas antes indicados.

Cada cual puede practicar la disolucion del carbonato en agua caliente conforme le parezca. Yo lo he hecho así: he tomado una cucharada de agua caliente y la he puesto en un vaso y he tomado un terron de sal y la he fundido. Al cabo de un minuto á poca diferencia queda disuelta la suficiente. Se quita el terron y se bebe el agua con la sal disuelta.

Si he de confesar la verdad creia en este remedio con desconfianza, conforme suele creerse en toda clase de remedios. Tenia sí gran confianza en muchos otros que todos conocemos. Mas así que he practicado y experimentado por mi mismo sus efectos que no tengo inconveniente en llamar prodigiosos (teniendo la gran ventaja de poderse procurar á muy poca costa y suministrárselo por sí mismo), que no he dudado un momento en hacerlo público como lo hago, á fin de que mis paisanos lo usen sin temor y estén seguros de que se alegrarán de poseer tan excelente y maravilloso remedio, así que hayan experimentado sus buenos efectos.

Lo publico con mayor interés por haber quedado la ciudad de los Condes casi desierta, habiéndola desamparado casi todos los médicos, escepto algunos pocos héroes sin contrata y otros suscritos al ayuntamiento en las presentes circunstancias.

Desearia que lo practicasen los médicos en sus hospitales, si no lo han hecho ya, y experimentarían por sí mismos los efectos antes indicados.

Este remedio practicado hace algunos años está conforme con los resultados obtenidos por los médicos alemanes en el análisis químico practicado en la sangre de los coléricos, en la cual han visto que faltaban las sales alcalinas.

Este análisis nos demuestra cuan conveniente sería experimentar las sales alcalinas en los hospitales.—De modo que si me encontrase sin el carbonato de sosa y tuviese á mano jabon blando ó duro lo suministraria en pequeña cantidad y la repetiría en seguida hasta que cesasen los síntomas. Tambien se podría probar la lejía (vulgo flexin) que se saca de la lixivacion de las cenizas comunes, y ensayaria la dosis averiguando de antemano la concentracion para establecerla bien; el carbonato de amoniaco quizas seria bueno, y tambien los demas alkalis ó sus sales.

Mas en el estado actual de conocimiento no hay como

proveerse de una buena cantidad de carbonato sódico, cuya dosis de una cucharada está determinada y cura perfectamente á la media hora, acudiéndose desde un principio. De modo que así como los ingleses dicen el tiempo es dinero, nosotros podemos decir que el tiempo es la vida y su pérdida es la muerte casi segura.

Atendiendo á que los curados por este alkali en estado de sal, y el análisis químico de los alemanes, algunos tratan de tomar esta sal como preservativo del cólera, como la vacuna lo es de las viruelas. La experiencia demuestra que basta tomarse no mas que la cuarta parte de una cucharada de cuando se está enfermo, y aun esta cuarta parte se une á cuatro cucharadas de agua caliente, y se toma una sola vez por la mañana en ayunas.

Si alguna persona delicada y aprensiva quisiese llamar al médico para oír de su boca que está perfectamente restablecida, le aconsejamos que lo haga; pero que antes que todo tome la cucharada de agua en la que haya disuelto la dosis de carbonato sódico, porque el tiempo es la vida, que es lo más precioso del mundo.

No teme no al sabor amargo y urinoso de la sal, porque mas feo me parece debe serle el sabor de la muerte que se le acerca si desperdicia el tiempo que tan precioso es en los primeros instantes. Tiempo que ha de aumentar si se halla el médico visitando, y si este sigue otro remedio, pues hasta el presente no sé si haya hallado otro que obre en menos de media hora, ó mejor que á la media hora restablezca la salud, porque cesan todos los síntomas en el primer instante de estar el remedio en el estómago; se parece en un todo á lo que decimos en catalan *posà oli ab un llum*.

Buena es concluir recordando lo que dije en mi último remitido, que si por equivocacion se pone sal en exceso no daña, porque es sal neutra.

Ojalá que mis conciudadanos experimenten pronto los efectos sorprendentes de tan sencillo remedio, y sacudiendo el miedo que los ha esparcido por toda Cataluña recobren de nuevo la calma y serenidad, seguros de que si se les presentan los síntomas antes indicado, podrán destruirlos en menos de media hora, y quedar con la misma salud que antes disfrutaban y aptos para ocuparse en seguida, en sus quehaceres ordinarios.—Esto lo tiene experimentado vuestro amigo y conciudadano.—Lorenzo Presas.



Seccion de vigilancia.—Núm. 445.

En la noche del 20 al 21 último fué robada de la Iglesia parroquial de S. Pedro de Pegas partido judicial de la Bañeza, una cruz de plata de peso de cinco libras, de tres cuartas poco mas ó menos de longitud, con un crucifijo en un lado y al otro una imagen de la Soledad, la sirve de pie una calabaza del mismo metal, con cuatro columnitas bien labradas y le falta una lentejuela en uno de los brazos. Por lo tanto encargo á todos los Señores Alcaldes constitucionales y pedáneos, auxiliares de mi autoridad, destacamentos de Guardia civil ejerzan la mayor vigilancia, á fin de lograr la captura de autor ó autores, de dicho robo, poniéndoles á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de la Bañeza si fueran habidos. Leon 29 de Agosto de 1854.—José María Ugarte.